

ORDENANZA

**ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE
LA JURISDICCIÓN DEL CANTON SANTA ROSA.**

Santa Rosa, 18 de febrero del 2013

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,
PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

QUÉ; El art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.**

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales.

QUÉ; El art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente”.**

QUÉ; El art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales y ejercerán facultades ejecutivas”.**

QUÉ; El art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina **“14 competencias exclusivas sin perjuicio de otras establecidas por Ley que tienen y ejercerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”.**

QUÉ; El art. 11 de la Ley Suprema del Estado determina que **“el ejercicio de los derechos se regirá por los principios de que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.**

QUÉ; Los arts. 35 y 36 de la Ley Suprema invocada determina que **“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad entre otras recibirán atención prioritaria y especialidad en los ámbitos públicos y privados”.**

QUÉ; el art. 47, siempre de la Ley Suprema, determina que **“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, y procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”.**

QUÉ; los arts. 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador determina que **“El estado avocará a favor de las personas con discapacidad su inclusión social mediante planes, programas estales y privados coordinados así como la obtención de créditos y rebajas tributarias y el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso”.**



QUÉ; El art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que el Ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos descentralizados, se regirán por los principios de Unidad; Solidaridad; Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiaridad; Complementariedad, Equidad Interterritorial; Participación Ciudadana; y Sustentabilidad del Desarrollo”.

QUÉ; El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y Financiera propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizaos, salvo lo prescripto por la Constitución y las leyes de la República”.

QUÉ; El art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias”.

QUÉ; El art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.

QUÉ; El art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) de los arts. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA.

CAPITULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la Ley sin menoscabo alguno.



CAPITULO II

AMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPITULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el Artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPITULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico” que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones del Gobierno Municipal sobre accesibilidad serán sancionadas por los Funcionarios del Gobierno Municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionados con destitución previa al correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de veinte remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del Trabajador en General, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá el Gobierno Municipal ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la



transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

CAPITULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las Multas:

El 50 % de los ingresos a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza; será administrado por el Organismo o Gobierno Municipal a cargo del área de discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad.

CAPITULO VI

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 8.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por los Funcionarios Municipales previo al informe emitido por la Instancia del Gobierno Municipal, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 9.- El Gobierno Municipal establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 10.- A través del Departamento Municipal pertinente, el Gobierno Municipal establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 11.- El Gobierno Municipal creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- El Gobierno Municipal receptorá las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.

Art. 13.- El Gobierno Municipal a través del departamento municipal correspondiente se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como ortesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.



Art. 14.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Gobierno Municipal o por sus Empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 15.- Los espectáculos públicos que se brinden en el Cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con el Gobierno Municipal para espectáculos permanentes. Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdo con el Gobierno Municipal a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 16.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios, servidores y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Gobierno Municipal realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios, servidores y trabajadores municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falta a los derechos humanos.

Art. 17.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 18.- El Gobierno Municipal y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad y perdurara mientras se mantenga tal condición.

- Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
- Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
- Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

Art. 19.- El Gobierno Municipal a través del Departamento de Planeamiento Urbano en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad propietaria de un vehículo, estarán exentas del pago del Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado Municipal, incluyendo en las terminales terrestres, mercados municipales y otros sin restricción de horario en los espacios permitidos para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en el Departamento de Planeamiento Urbano, el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del



vehículo. Este derecho se hace extensivo, para aquellas personas que de forma permanente movilizan a una persona con discapacidad.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Entidad Municipal de Tránsito y Transporte y el organismo encargado del Servicio de Estacionamiento ejercerán todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

Art. 20.- El Gobierno Municipal adaptará la infraestructura física necesaria en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

Art. 21.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrá la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, sea urbano o rural. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar éste valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Art. 22.- De conformidad con el artículo 47 de la Constitución de la República, a las personas con discapacidad se les realizará una exención del 50% en el pago por contribución especial de mejoras, tasas y en el pago por concepto de uso de suelo, de acuerdo con el grado de discapacidad que se certificará con el respectivo carnet otorgado por el CONADIS. Asimismo se procederá a realizar una exoneración del 100%, en el pago por contribución especial de mejoras, tasas y en el pago por concepto de uso de suelo, a las personas con discapacidad que previo al informe del Departamento correspondiente del GAD de Santa Rosa, se demuestre su estado de pobreza absoluta; informe que detallará el nivel económico de la persona beneficiada, los ingresos, su edad, sus cargas familiares, bajo el cuidado de qué familiar o persona se encuentra y el avalúo del bien.

CAPITULO VII

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 23.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa creará una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria que en el área de discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

CAPITULO VIII

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 24.- El Gobierno Municipal creará la instancia Técnica de igualdad y no discriminación, la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de



operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el Cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los Consejos para la Igualdad.

CAPITULO IX

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 25.- La instancia del Gobierno Municipal Técnica de igualdad y no discriminación, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los Planes Cantonales de Operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quién de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal.
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana.
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades.
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades.
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria.
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención integración e inclusión de las personas con discapacidades;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Tratados Internacionales, la Ley Sobre Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines,
- h) Presentar proyectos de reformas de la Ordenanza y Reglamentos en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria ante el Concejo Cantonal.
- i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

CAPITULO X

ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA TECNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 26.- La instancia Municipal Técnica de igualdad y no discriminación, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un responsable de la Unidad y los coordinadores y equipos técnicos de acuerdo a las necesidades del servicio.



CAPITULO XI

EL O LA RESPONSABLE DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 27.- El responsable de la instancia municipal Técnica de igualdad y no discriminación, será un funcionario municipal, quién tendrá a su cargo la gestión técnico - administrativa de esta instancia.

Para el ejercicio de la responsabilidad de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el área de los Grupos de Atención Prioritaria.

CAPITULO XII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- El o la responsable de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia Municipal;
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde para los fines pertinentes;
- c) Elaborar y presentar al Alcalde y a la Comisión de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria el plan operativo anual (POA), de la instancia;
- d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria;
- e) Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde el informe sobre las actividades y la ejecución del Plan operativo anual.

CAPITULO XIII

EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 29.- El o la coordinadora técnica de discapacidades de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, será un funcionario(a) del Gobierno municipal que tendrá a su cargo la dirección técnica y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades.

Para el ejercicio de la responsabilidad de coordinador(a) técnico de discapacidades de la instancia del Gobierno Municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de las discapacidades.

CAPITULO XIV

FUNCIONES DE EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES



Art. 30.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la instancia Municipal Técnica de igualdad y no discriminación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas sobre discapacidades que dicten los Consejos para la igualdad y realizar el seguimiento del plan operativo anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- b) Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social que se realicen en el ámbito cantonal;
- c) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza.
- d) Convocar y presidir la planificación del equipo técnico de la Coordinación de Discapacidades y ponerlos a conocimiento del responsable de la instancia;
- e) Supervisar y coordinar las acciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad que tengan financiamiento del Gobierno Municipal; y
- f) Las demás que se le asignen.

CAPITULO XV

EQUIPO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES

Art. 31.- El equipo técnico de la Coordinación de Discapacidades de la Unidad del Gobierno Municipal Técnica de igualdad y no discriminación, estará integrado por Técnicos Profesionales con experiencia en cada uno de los diferentes tipos de discapacidad, Asesoría Jurídica y Trabajo Social.

Los miembros de este equipo serán funcionarios del Gobierno municipal de carrera, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de los directivos de la Unidad, y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Concejo Municipal vigilará que todos los organismos, entidades y Empresas Municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

Segunda.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

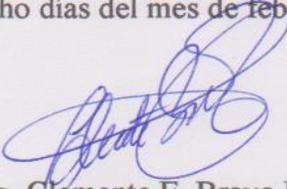
Tercera.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributaria, publíquese ésta Ordenanza en la Estafeta página Web del Gobierno Municipal, y además se promulgará y remitirá para su



publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece


Ing. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA




Egdo. Jorge Mendoza González
SECRETARIO DEL GAD-M

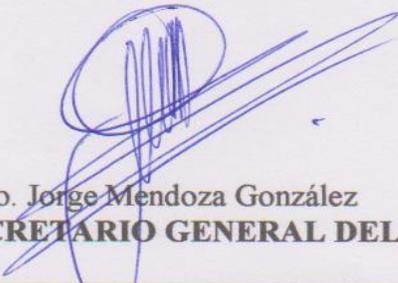


Egdo. Jorge Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la **ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA**, en las sesiones ordinarias del dos (02) de y ocho (08) de febrero de dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente.

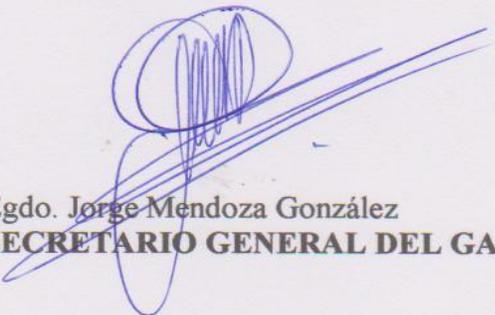
Santa Rosa, 18 de febrero de 2013


Egdo. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA**.

Santa Rosa, a 18 de febrero de 2013


Egdo. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.



Santa Rosa, 18 de febrero de 2013

Ing. Clemente E. Bravo Riofrío
ALCALDE DE SANTA ROSA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial de la presente “la **ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA**”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. **LO CERTIFICO.-**



Santa Rosa, a 19 de febrero de 2013

Egdo. Jorge A. Mendoza González
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M